



**San Antonio
la Isla** 2025 • 2027
Unidos es Posible

GACETA MUNICIPAL

— — — ● ● ●
Especial

AÑO 2025

GACETA N° 0021

| 12 de septiembre del 2025



Ayuntamiento
2025 • 2027





**San Antonio
la Isla** 2025-2027
Unidos es Posible

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122, 123 y 128, fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracciones II y III; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 70 fracción I y 71 fracción II, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 92, fracción I y 94 fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; a los Habitantes del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, se da a conocer la Gaceta Municipal relativa a las determinaciones del Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de San Antonio la Isla conformado por:

Alejandra Castro Nava

**Presidenta Municipal Constitucional
de San Antonio la Isla • 2025-2027**

MANELIC CAMACHO GARCÍA
● ● ● Síndico Municipal

ANGEL ARTURO TORRES ARROYO
● ● ● Cuarto Regidor

MARÍA CIRILA MANCILLA SOMERA
● ● ● Primera Regidora por
Ministerio de Ley

DIANA LIZBETH MEJÍA DOTOR
● ● ● Quinta Regidora

MILTON EMANUEL TORRES CARRILLO
● ● ● Segundo Regidor

LUCIO SALOMON NÚÑEZ GARCÍA
● ● ● Sexto Regidor

YARETZI RUBÍ VILCHIS NÁJERA
● ● ● Tercera Regidora

FRANCISCO GUTIÉRREZ MORÁN
● ● ● Séptimo Regidor



Ayuntamiento
2025 • 2027

CONTENIDO

PAG

- | | |
|---|---|
| 1. REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO. | 5 |
|---|---|

PUNTO DE ACUERDO 132/2025, DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ANTONIO LA ISLA 2025-2027.

Por **MAYORIA** de votos, se aprobó el siguiente:

ACUERDOS

ACUERDO 132/2025: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO E) FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123, 124 Y 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 64 FRACCIÓN I, 69, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 280, 280 BIS. Y 281 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; ARTÍCULO 224, 225, 226 Y 227 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MEXICO, SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO".-----



San Antonio la Isla; 11 de septiembre de 2025

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II, fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción I, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de San Antonio la Isla, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 64 Fracción I, 69 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por medio del cual deja a cargo de los municipios las funciones y el servicio público de Panteones, así como del Acuerdo de Cabildo 132/2025, expide el siguiente:

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, PRESIDIDO POR LA LICENCIADA ALEJANDRA CASTRO NAVA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II INCISO E) FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123, 124 Y 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 64 FRACCIÓN I, 69, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 280, 280 BIS. Y 281 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; ARTÍCULO 224, 225, 226 Y 227 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; EXPIDE EL PRESENTE: -----

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO. -----

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de los espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos señalando las reglas para su aplicación y operación del panteón municipal.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento compete:

- I. Presidenta MUNICIPAL;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Síndico del Ayuntamiento;
- IV. Director de Servicios Generales;
- V. Director de Salud;



REGlamento DEL PANTEON MUNICIPAL 2025-2027

- VI. Responsable del panteón;
- VII. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.
- VIII. Todas aquellas personas que realizan actividades relacionadas con la función de cementerios.

Artículo 3. En materia de panteones son aplicables la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, la Ley General de Salud, el Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal, el derecho común y los demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia.

Artículo 4. Por la forma de prestación del servicio, el panteón Municipal de San Antonio la Isla se denomina en:

- I. Panteón administrado directamente por el Ayuntamiento. Es aquella propiedad del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, quien lo controlara y se encargará de su operación a través del personal que se designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.

Artículo 5. Por la forma de construcción, los panteones pueden ser de tres tipos:

- I. Horizontal o tradicional: en este la inhumación se deben efectuar en fosas excavadas en el suelo, en mínimo de tres metros de profundidad, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares.
- II. Vertical: en este las inhumaciones se deben llevar a cabo en criptas sobrepuestas en fosa vertical, integrando bloques que pueda estar o no alojados en edificios construidos ex profeso.
- III. De resto áridos y de cenizas: es aquel donde deben de ser trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de transformación. Las especificaciones técnicas de construcción de las mismas se harán de acuerdo a los parámetros establecidos por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 6. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

CRIPTA FAMILIAR: la estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas.

EXHUMACIÓN: es el acto de extraer los restos de un cadáver o sus o cenizas del lugar donde primeramente fueron inhumados. Estas serán ordinarias y prematuras.

EXHUMACIÓN PREMATURA: son las que se realizan en las siguientes circunstancias:

- I. Antes de 10 años los de las personas, mayores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento.

- II. Antes de siete años los de las personas menores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento.
- III. Por mandato Judicial.

En cualquiera de los casos anteriores será necesario cumplir con los requisitos y autorización emitida por la Secretaría de Salud. Transcurridos los plazos anteriores los restos serán considerados como áridos y las exhumaciones como ordinarias.

INHUMACIÓN: es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta u osario.

REINHUMACIÓN: es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados en el mismo cementerio.

RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: la osamenta permanente de un cadáver como resultados del proceso natural de descomposición.

RESTOS HUMANOS CREMADOS: las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o resto humanos áridos.

RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS: los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.

Artículo 7. El panteón municipal cuenta con el horario de servicio que al efecto establezca la Presidenta y/o el Presidente Municipal.

Las inhumaciones deben realizarse diariamente de las 9:00 a la 17:00 horas, salvo disposición en contrario de la autoridad sanitaria o de la autoridad judicial competente.

Artículo 8. Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante en el interior de los panteones.

Artículo 9. Los panteones deben contar con una señalización de secciones, líneas, zonas, clase y nomenclatura adecuada que determine el Ayuntamiento de San Antonio la Isla, que permita la sencilla localización y ubicación de las criptas.

Artículo 10. En lo referente a cuerpos de personas no identificadas, la cremación está regulada por la Ley General de Salud y de la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas, las cuales serán remitidas por el Servicio Médico Forense.

Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas deben ser inhumadas en la fosa común o incinerados según convenga. Para efectos de este artículo, se considera como persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento o bien cuando se ignora su identidad según el dictamen del Servicio Médico Forense.





REGLAMENTO DEL PANTEON MUNICIPAL 2025-2027

Tratándose de dichas inhumaciones, éstas deben realizarse únicamente en horas en que el panteón se encuentre cerrado al público, conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

Artículo 11. Para ser beneficiario de los servicios que presta el Ayuntamiento de San Antonio la Isla, el solicitante debe presentar el título de propiedad o el contrato de derecho de uso a temporalidad al corriente del pago de derechos o, en su caso, recibo de pago correspondiente.

Artículo 12. El administrador del cementerio debe informar a las autoridades sanitarias sobre el estado que guarda el panteón establecido en el Municipio de San Antonio la Isla, ya sea particular o público, motivo por el cual la autoridad competente del ayuntamiento debe autorizar al personal que juzgue conveniente para llevar a cabo inspecciones periódicas.

El citado administrador debe cuidar que el estado y la construcción de la cripta sean acordes a las especificaciones técnicas existentes emitidas por la autoridad sanitaria.

Artículo 13. Las placas, lápidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en el panteón municipal, quedan sujetos a las especificaciones técnicas que señale el administrador de Cementerios del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, las cuales debe condicionar y prever que los arreglos que se realicen no afecten las fosas continuas ni las servidumbres de paso.

De colocarse un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondientes o no estuviera acorde con los modelos enunciados, será removido escuchando previamente al interesado sin la responsabilidad de la administración del panteón que se trata.

Artículo 14. Los panteones administrados por el Ayuntamiento o concesionados sólo pueden suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias estatales, de la Dirección de Salud.
- II. Por orden de las autoridades judiciales competentes a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso.
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Con base en lo anterior, la Presidenta, el Síndico, el Secretario del Ayuntamiento o el Director de Salud están autorizados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que conceptúen necesarios para el mejoramiento higiénico de los cementerios ya existentes y aún para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estime que constituye una amenaza para la salud pública.

**CAPITULO II
DEL OSARIO COMÚN**



REGLAMENTO DEL PANTEON MUNICIPAL 2025-2027

Artículo 15. En los panteones debe existir una sección denominada osario común, en la que se depositan los restos de los cadáveres cuando no sean reclamados, una vez que transcurra el plazo a que se hace referencia en el presente reglamento.

CAPITULO III
DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES

Artículo 16. La inhumación puede ser de cadáveres, sus restos o cenizas y sólo pueden realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, por lo que ve a la inhumación de cadáveres se debe asegurar de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Si el cadáver se inhumas entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.

Artículo 17. Cuando el cadáver a inhumar provenga fuera del municipio requerirá la autorización sanitaria correspondiente y los permisos de traslado otorgados por el municipio correspondiente sin importar el tiempo que tenga de fallecido.

Artículo 18. En el panteón municipal, no se permite la admisión para efectos de inhumación o cremación de aquellos cadáveres que no sean transportados hasta los mismos, en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud. De ser el caso, es obligatorio transportar el ataúd hasta la puerta del panteón.

Artículo 19. Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológico-infecciosos.

Artículo 20. La persona que solicite la inhumación de un cadáver en su propiedad, debe observar los siguientes requisitos:

- I. Presentar el título de propiedad en la sindicatura municipal en donde lo tiene registrado.
- II. Presentar el recibo de pago por derecho de inhumación.
- III. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente.

Artículo 21. En áreas de disposición final de restos áridos y cenizas no administrados por el ayuntamiento, la administración deberá llevar en sus archivos el aviso de Registro Civil en donde conste que se realizó la anotación correspondiente, siendo facultad del responsable del panteón municipal sugerir el cumplimiento de este artículo.

Artículo 22. Las exhumaciones deben ser realizadas únicamente por el personal capacitado o de la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 23. Antes que transcurra el plazo señalado por la Secretaría de Salud, la exhumación se considera prematura y sólo puede llevarse a cabo por orden de la



REGlamento DEL PANTEON MUNICIPAL 2025-2027

autoridad judicial o de la autoridad sanitaria competente, debiéndose realizar de las 7:00 a las 9:00 horas, o de las 18:00 a las 20:00 horas; cumpliendo con las especificaciones que obligan las Autoridades Sanitarias.

Artículo 24. Las personas que pretendan realizar una exhumación, invariablemente deben presentar la autorización de la Secretaría de Salud, además de los siguientes requisitos:

- I. Recibo de pago por derecho de exhumación.
- II. Título de propiedad o contrato de derecho del terreno.
- III. Contar con la autorización de la Oficialía del Registro Civil correspondientes, tratándose de exhumación de restos áridos, solo se requerirán los documentos señalados en las fracciones I y II.

Artículo 25. Las personas físicas o jurídicas que obtengan la autorización sanitaria correspondiente para realizar una exhumación en fosa común, deben cumplir con los requisitos especiales marcados para tal efecto, responsabilizándose de proporcionarlos al personal competente para realizar tal acto, además de equiparlo debidamente.

La exhumación podrá negarse si no se cumple con las disposiciones sanitarias.

Artículo 26. Para la re inhumación solamente se requiere lo siguiente:

- I. Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado.
- II. Presentar el recibo de pago por derecho de re inhumación.
- III. Presentar el título de propiedad o contrato vigente, según el caso.

Artículo 27. La persona que solicite el servicio de cremación ya sea de un cadáver, de un miembro amputado, de restos áridos o fetos, debe cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la copia del acta de defunción o sus equivalentes en muertes fetales o amputaciones.
- II. Contar con la autorización de la Secretaría General de Salud del Estado, si la cremación ocurre antes de las 12 horas o después de las 48 horas del fallecimiento.
- III. Presentar autorización del Registro Civil correspondiente.
- IV. Exhibir la copia del recibo del pago por concepto de cremación.
- V. Contar con la autorización por escrito del familiar más directo.

CAPITULO IV DE LOS USUARIOS

Artículo 28. Son usuarios todas aquellas personas que recurren a los cementerios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en panteones en cualquiera de los tipos descritos en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

- I. Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de disposición final humana.



REGlamento DEL PANTEON MUNICIPAL 2025-2027

- II. Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera ésta para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes a los cementerios además de la contaminación visual.
- III. Todo familiar y/o persona que posean espacios (tumbas, nichos, etc.) o que utilizan los servicios del cementerio de San Antonio la Isla, México, está obligado a hacer anualmente una contribución para mejoras en el panteón municipal de 5 a 10 UMA (Unidad de Medida y Actualización).
- IV. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni realizar cualquier remodelación o construcción que no tenga la autorización del responsable del cementerio y/o sindicatura municipal.
- V. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio.
- VI. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes o contenedores de basura y el escombros fuera de las instalaciones del panteón o lugares especiales destinados para depositar y retirar fácilmente por el personal de limpieza del cementerio.
- VII. Se respetarán los horarios de visitas a los cementerios.
- VIII. Deberán actualizarse los datos del registro de su propiedad.
- IX. Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por el administrador del cementerio.

Artículo 29. En caso de deterioro grave de alguno de los terrenos o tumbas que representen un riesgo para la integridad física de los visitantes, la administración del panteón podrá girar invitación a los particulares o titulares para que realicen las reparaciones necesarias.

Artículo 30. A ninguna persona que tenga propiedad, puede negársele que él o quien considere conveniente, realice las construcciones o remodelaciones en el terreno de su propiedad. Para ello, el usuario deberá cumplir con lo estipulado en el capítulo de construcciones de este reglamento para recibir la autorización del Administrador del Cementerio correspondiente.

Artículo 31. Si alguna de las construcciones amenaza ruina, la administración del panteón debe requerir al titular para que dentro de un plazo que no exceda de tres meses, realice las reparaciones o demoliciones correspondientes, las cuales serán a su cargo y, si no las hiciere, el responsable del panteón podrá solicitar por oficio al Juez Cívico la citación del titular acompañado de una fotografía del lugar, para aplicar la debida sanción administrativa.

Artículo 32. Son obligaciones de los usuarios de los panteones, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las emanadas de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento.
- II. Conservar en buen estado las criptas y los monumentos.
- III. Abstenerse de dañar los cementerios.



REGlamento DEL PANTEON MUNICIPAL 2025-2027



- IV. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de los monumentos.
- V. No extraer ningún objeto del panteón, sin permiso del encargado mismo.
- VI. Las demás que así se establezcan en el presente ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

**CAPITULO V
DE LAS CONSTRUCCIONES**

Artículo 33. Para realizar construcciones, debe solicitarse el permiso ante la administración del panteón, quien otorgará la autorización una vez que se hayan cumplido con los requisitos administrativos.

Artículo 34. El municipio autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación y albañilería a favor de los particulares usuarios de los panteones, siempre y cuando esté registrada en la administración del panteón y acredite la contratación de los propietarios cumpliendo con los reglamentos y disposiciones legales y administrativas correspondientes.

La persona contratada para la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, se obliga a introducir, previa autorización del administrador del panteón, sus materiales de construcción, herramienta o equipo de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que concluya el término concedido en el permiso para realizar el trabajo por el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos.

Artículo 35. La persona contratada para la prestación del servicio, se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas, así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.

Artículo 36. El municipio, a través de las autoridades correspondientes, autorizará por tiempo determinado el trabajo en los panteones municipales a quienes presten servicios cuya ejecución dependa del dominio de técnicas o especialización.

Artículo 37. Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los panteones, deben ser supervisados por el personal que autorice el Administrador; de no contar con orden de trabajo, será suspendido el mismo y la persona será reportada a la administración.

**CAPITULO VI
DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS ABANDONADAS**

Artículo 38. El administrador del panteón debe realizar las gestiones necesarias para la recuperación de tumbas abandonadas, apegándose a los procedimientos y requisitos que establece la legislación aplicable en la materia.





CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 39. A los infractores del presente reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si quien comete la infracción es un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México y Municipios, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado, suspendido o cesado de su empleo o cargo público.
- II. Si el infractor no tiene el carácter de Servidor Público, les serán aplicables según las circunstancias:
 1. Amonestación Pública: La cual consiste en someter al escrutinio público, la falta administrativa en que incurra la persona, induciéndolo a cumplir sus obligaciones, la cual, será aplicable a criterio del titular de la unidad administrativa competente, siempre y cuando no haya reincidencia.
 2. Multa de 10 hasta 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente, cuando la persona que cometa una infracción, fuese jornalera u obrera con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.
 3. Si el infractor no pagase la multa impuesta, esta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo social en beneficio de la comunidad, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

Corresponderá al Juez Cívico determinar el monto de la sanción por la infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento, previa remisión de la infracción por las dependencias del Ayuntamiento de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 40. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

Artículo 41. Corresponde al administrador de panteones, levantar las actas en que se haga constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios y titulares del derecho de uso, las que se harán efectivas por la Tesorería del Municipio, si se trata de las sanciones pecuniarias y, en los demás casos, la autoridad que se le confiera dicha atribución podrá imponer las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 42. Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieran ocasionado, no los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido y, en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.





REGlamento DEL PANTEON MUNICIPAL 2025-2027

Artículo 43. Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este reglamento, se sancionarán con multa, por el equivalente de 10 a 200 veces el salario mínimo general vigente, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 44. En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originariamente y, en su caso, proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 45. En contra de los acuerdos dictados por la Presidenta Municipal o por servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento, procederá el recurso de inconformidad. El cual debe apegarse a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CAPITULO VIII
DEL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS**

Artículo 46. Administrador de panteones, fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas o nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción.

En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

- I. Para féretros especiales de adultos encortinados de tabique de 13 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 3.00 metros de profundidad, como mínimo, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 centímetros entre una fosa;
- II. Para féretros de tamaño normal de adulto se emplearán en tumbas con 14 centímetros de espesor a lo largo y 7 centímetros a lo ancho.
- III. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metros de ancho, por 3.00 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 centímetros en cada fosa; y
- IV. Para féretros de tamaño normal, de adulto y empleado en taludes de tierra, serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 3.00 metros de profundidad contada esta desde el nivel de calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 centímetros entre una fosa.

Artículo 47. Los cementerios deberán de contar con áreas verdes y zonas destinadas a la forestación.

**CAPITULO IX
DE LOS CEMENTERIOS VERTICALES**

Artículo 48. El máximo de gavetas empleadas por tumba sobre el nivel del suelo no deberá ser mayor a tres.



REGlamento DEL PANTEON MUNICIPAL 2025-2027



Artículo 49. Cada gaveta deberá tener como dimensión mínima interiores 2.30 X 0.80 metros de altura, conforme a lo siguiente:

- I. Los nichos para los restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas de 0.50 X 0.50 metros de profundidad.
- II. Se podrán construir cementerios verticales dentro de los horizontales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Órgano Oficial Gaceta Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento de Panteones entrará en vigor el día 11 de septiembre de 2025.

TERCERO. Se ordena el plazo de 90 días hábiles, para efecto de actualizar la reglamentación municipal, que se desprenda del presente ordenamiento.

La Presidenta Municipal promulga el presente ordenamiento, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, en la 34ª Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Antonio la Isla 2025-2027, Estado de México, celebrada el once de septiembre del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Municipal de San Antonio la Isla, a los diez días del mes septiembre del año dos mil veinticinco.





**San Antonio
la Isla** 2025 • 2027
Unidos es Posible

Alejandra Castro Nava

Presidenta Municipal Constitucional
de San Antonio la Isla • 2025-2027

MANELIC CAMACHO GARCÍA
Sindico Municipal

ANGEL ARTURO TORRES ARROYO
Cuarto Regidor

MARÍA CIRILA MANCILLA SOMERA
Primera Regidora por
Ministerio de Ley

DIANA LIZBETH MEJÍA DOTOR
Quinta Regidora

MILTON EMANUEL TORRES CARRILLO
Segundo Regidor

LUCIO SALOMON NÚÑEZ GARCÍA
Sexto Regidor

YARETZI RUBÍ VILCHIS NÁJERA
Tercera Regidora

FRANCISCO GUTIÉRREZ MORÁN
Séptimo Regidor



Ayuntamiento
2025 • 2027